PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00230-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación por el pago total de la obligación derivado del cumplimiento del acuerdo de conciliación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 9 de marzo de 2021, solicita la terminación del proceso por haberse producido el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el acuerdo de conciliación aprobado en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 9 de febrero de 2021.

Así las cosas, al amparo de lo previsto por el inciso final del artículo 162 del C.G.P., el proceso se tendrá por reanudado, con efectos contados a partir del 5 de marzo de 2021, inclusive.

Por lo antes expuesto, al tenor del artículo 461 inc. 1° del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el proceso de la referencia con efectos contados a partir del 5 de marzo de 2021, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de **IMPOMAQ S.A.S**., en contra de **INGENIERIA Y CONSULTORIA CIVILES Y AMBIENTALES DENSAL S.A.S**., por haberse producido el pago total de la obligación, conforme a lo pactado en el acuerdo de conciliación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense y envíense, los respectivos oficios.

CUARTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

QUINTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 035, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b898d64d22f175d6d79499d90ea093be77afcfff7a79e55f0a3f63c41421e8**
Documento generado en 20/04/2021 04:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica